

“LACEQUIA7”

La situación económica de “LACEQUIA” siempre ha sido en general mala, ya hemos visto como en Abril de 1.946 y Febrero de 1.951, determinados participes tuvieron que adelantar dinero para atender gastos hasta que se efectuara el cobro de las cuotas.(Históricamente en las Asambleas anuales, los participes siempre han puesto muchas pegas a la elevación del coste de los celemines, lo que ha influido considerablemente en la mala situación económica casi permanente de la Comunidad.

En cierto modo, esto es lógico, ya que todos conocemos que en Güejar existe un minifundio elevado, o sea, que la tierra está muy repartida en parcelas pequeñas y de escasa rentabilidad, por lo que tiene su explicación las pegas a la elevación del coste del agua.)

Esto, originó que el plano y medición de parcelas necesario para solicitar la concesión y del que se hablaba el **30 de enero de 1.876** no se encargó hasta **75 años después**, o sea, en 1.951. Estos trámites no dieron fruto la hasta el 16 de Febrero de 1.967 en que se recibe escrito de Ministerio de Obras públicas en el que se comunica a la Comunidad que se han cubierto los trámites reglamentarios para la constitución de la misma.

ACTA DE NOTORIEDAD.-

El 28 de Marzo de 1.967 y por el Notario D. Manuel Misas Benavides se levanta el acta mencionada anteriormente cuyo contenido más importante indicamos a continuación.

Con fecha de 28 de Marzo de 1.967 remito para su publicación en el Ayuntamiento de Güejar Sierra el edicto que previene el artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Otra: Para hacer constar que al día siguiente se remite igual edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Otra: El primero de Abril del mismo año, remito el mismo edicto para su publicación en el periódico Ideal de esta Capital.

YO: MANUEL MISAS BENAVIDES, Notario del Colegio de esta capital doy
FE: Que en el periódico Ideal de esta Capital, correspondiente al día de
hoy, aparece publicado el siguiente edicto:

EDICTO. MANUEL MISAS BENAVIDES, Notario del Ilustre Colegio de con
residencia en esta Capital, Reyes Católicos, HAGO SABER: Que a instancia
de D. Antonio García Pacetti, como Secretario de la Comunidad de Güejar
para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de
la presa de la Solana.

Lo que se hace público para que dentro de un PLAZO de 30 días, puedan
comparecer los que se consideren perjudicados para alegar lo que a su
derecho convenga.

DILIGENCIA: Con esta fecha se me entrega para unir a este expediente, un
ejemplar número 77 del Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 5 de
Abril de 1.967.

Otra: Con fecha 19 de Mayo de 1.967, me entrega para unir al expediente
de su razón, el edicto que fue remitido al Ayuntamiento de Güejar Sierra,
con Diligencia de haber estado expuesto al público durante el Plazo
Reglamentario.

DECLARACION DE NOTORIEDAD.

En Granada a 15 de Junio de 1.967, YO: MANUEL MISAS BENAVIDES,
Notario de esta Capital, en vista de las diligencias practicadas y
declaraciones de los testigos, y no habiéndose formulado oposición ni
reclamación alguna, no obstante la publicidad dada a este Acta, declaro:

PRIMERO: Que a mi juicio se ha probado debidamente en este acta, que
es notorio y público que los usuarios reunidos bajo la denominación
"Comunidad de Regantes de la Acequia de la Solana" del pueblo de
Güejar Sierra, vienen poseyendo quieta y pacíficamente en concepto de
dueños, desde tiempo inmemorial, y por tanto por mucho mas de 20 años,
aguas públicas derivadas del rio Maitena en su margen derecha, en la
forma y condiciones que se reflejan en este acta, o sea:

A.)PUNTO DONDE SE VERIFICA EL APROVECHAMIENTO, SITUACION Y TERMINO MUNICIPAL.-----Es la presa de la Acequia de la Solana, junto a la Central Eléctrica de Maitena, término municipal de Güejar Sierra, que deriva las aguas del rio Maitena a la Acequia de la Solana en la margen derecha de dicho rio, según se detalla en las diligencias anteriores.

CAUCE POR DONDE DISCURREN LAS AGUAS .Es la Acequia de la Solana, que partiendo de la presa referida lleva las aguas a las tierras regables, según también se detalla en diligencias anteriores.

VOLUMEN DE AGUA APROVECHABLE.-Se utiliza todo el agua que puede entrar en la acequia, sin que se haya podido precisar su volumen por segundo, por carecer el infrascrito Notario y las personas que me acompañaron de los conocimientos técnicos suficientes para ello.

HORAS Y DIAS EN QUE TIENE LUGAR EL APROVECHAMIENTO. Todos los días del año necesarios para regar las tierras sin limitación de horas.

OBJETO Y DESTINO DEL APROVECHAMIENTO. Es el riego de las tierras de los usuarios situadas en la margen derecha del rio Maitena, con una superficie total de riego de 328 Hectáreas y 54 centiáreas, según se hace constar en este acta, sitas en el término municipal de Güejar Sierra, en los pagos denominados: LA SOLANA,HUERTOS,CASTAÑUELOS y JARALES.

TIEMPO QUE SE LLEVA UTILIZANDO. Desde tiempo inmemorial, sin que se pueda fijar día y hora en que empezó el aprovechamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, de **tales hechos probados** resulta de aplicación evidente lo dispuesto en el número 2º del artículo 409 del Código Civil, y por ello, los citados regantes, **han adquirido por prescripción el referido aprovechamiento de aguas publicas.** Por todo lo cual concluyo la presente acta quedando protocolizada en esta Notaria de mi cargo el día de hoy, con el número 2.056 de mi protocolo corriente,

DE TODO LO CUAL YO EL NOTARIO DOY FE.

Continuará.....

M.Velazquez